

Informe Secretarial: Buenaventura, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante remitió memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ESTEFANIA MEJIA TASCÓN

Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

INTERLOCUTORIO No. 382

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Fondo de Empleados Almacenes Éxito - Presente

Demandado: Elkin Daniel Murillo Florez

Radicación No. 76-109-41-89-002-2021-00189-00

Buenaventura, Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir ha radicado ante este despacho memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se considera:

El artículo 461 del Código General del Proceso autoriza al operador judicial a dar por terminado el proceso, cuando quiera que la parte ejecutante o su apoderado judicial con facultad para ello lo soliciten por escrito. En el caso bajo estudio advierte el Despacho que nos encontramos precisamente frente a dicho fenómeno, razón suficiente para despachar positivamente la petición esgrimida.

De igual forma, se dispondrá el levantamiento de las medidas previas decretadas en su oportunidad.

Por otro lado, en vista de que la presente demanda fue presentada a través de medios virtuales se dispondrá requerir a la parte demandante para que allegue al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes, los títulos vales en físico, para estos ser entregados a la demandada con la respectiva constancia de pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE**, contra el señor **ELKIN DANIEL MURILLO FLOREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares. Por tal motivo, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue al despacho de manera física, los títulos valores que sirvieron de

báculo para instaurar la presente acción ejecutiva, para de esta manera ser entregados al demandado con la respectiva constancia de pago de la obligación.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS LORZA PALACIOS

Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Lorza Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Segundo Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8de4fd42d4ed3352832bd68a3585b130ff6dd9598ee601f5e244bda2e7f048**

Documento generado en 14/09/2022 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>